



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Jaime Vélez Restrepo, CC. 70.851.444
Demandada	Deisy del Socorro Díaz Rodríguez, CC. 43.544.070
Radicado	05001 31 03 10 014 2021 00196 00
Decisión	Exige nueva notificación

En vista de la documentación que se allegó respecto a la notificación realizada a la demandada y que aparece recibida por aquélla, advierte al despacho que pese a ello, la misma no puede ser tenida en cuenta, toda vez que según el formato remitido no se dio cumplimiento a lo previsto en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020; es decir, efectuar el envío del auto admisorio de la demanda, con la advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que indica **que se entenderá notificada dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación** en comentario y la expresa advertencia respecto al **término del traslado** dispuesto para ejercer su derecho de contradicción. Además, deberá poner de presente el correo electrónico del Despacho j14 fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Al que deberá dirigir la contestación por escrito y solicitar las pruebas que considere convenientes en los términos de los artículos 369 y sgtes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fb72b805634e25fec3fd7acc0ba9376cfe50185a545a2b8f0a95a620344058**

Documento generado en 09/12/2021 03:47:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>